



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0012-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 03 de Febrero del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CO/HOFC de fecha de recepción 02 de Enero del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor **RAMIRO ERMITANIO HUANCAS CASTAÑEDA** (conductor del vehículo intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 012-2013-GOB REG AMAZONAS ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 22 de noviembre del 2013, elaborada y suscrita en el PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Uctubamba, departamento de Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS – ARA, al Señor **RAMIRO ERMITANIO HUANCAS CASTAÑEDA**, (conductor del vehículo intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° C5S-915/T2X-990, producto forestal maderable aserrado con sierra de cadena (motosierra), lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose al Comiso de producto forestal maderable distribuidas: 05 piezas de madera motoaserrada de la especie **Huayruro *Ormosia sunkei***, con un volumen total de 151 pt equivalentes a 0.36 m³, y de 10 piezas madera motoaserrada de la especie **Papelillo *Cariniana decandra***, con un volumen total de 310 pt equivalentes a 0.73 m³; de conformidad de conformidad por el inciso “**F**” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que: “*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: f) El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrió longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311° del presente Reglamento*”, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de **MULTA** de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 005-2013-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC**, de fecha 04 de diciembre del 2013, refiere que el intervenido Sr. **RAMIRO ERMITANIO HUANCAS CASTAÑEDA** (conductor del vehículo intervenido), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “**c**” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: “*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) c) Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares*; recomendándose la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, al **Comiso Definitivo** del producto forestal maderable distribuidas: 05 piezas de madera motoaserrada de la especie **Huayruro *Ormosia sunkei***, con un volumen total de 151 pt equivalentes a 0.36 m³, y de 10 piezas madera motoaserrada de la especie **Papelillo *Cariniana decandra***, con un volumen total de 310 pt equivalentes a 0.73 m³; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de



18/12



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Sr. **RAMIRO ERMITANIO HUANCAS CASTAÑEDA** (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, adjuntada al INFORME TÉCNICO N° 005-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC, el Descargo contra ACTA DE INTERVENCIÓN N° 012-2013-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ, del administrado el Sr. **RAMIRO ERMITANIO HUANCAS CASTAÑEDA** (conductor del vehículo intervenido), denotándose la renuncia al plazo de **05** días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley gozan, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **RAMIRO ERMITANIO HUANCAS CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 45556235, domiciliado en la AV. México Oeste N° 699 - PJ Nuevo San Lorenzo, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, región Lambayeque, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** 05 piezas de madera motoaserrada de la especie **Huayruro *Ormosia sunkei***, con un volumen total de 151 pt equivalentes a 0.36 m³, y de 10 piezas madera motoaserrada de la especie **Papelillo *Cariniana decandra***, con un volumen total de 310 pt equivalentes a 0.73 m³; intervenido al señor **RAMIRO ERMITANIO HUANCAS CASTAÑEDA**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ YELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

188